

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO *f*

Legajo No. *17*.....

3.3.18.11
Cuaderno No. ~~457~~.....

Año 1811.....

No. de hojas útiles 45.....

Autos que promueven los vecinos de las calles El Carmen y Peña Horadada contra el Hospital de Santa Ana, por los aniegos que se producen a causa de la colocación de una cruceta en la acequia.

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S

CA-JA 2

CAI 225

DOC 125

F. 42 (t. *cruceta*)

N 113 G

1811
Nº 6331

1811

Aguas (Nº 6331)
775

Decimos del Carrizo de la Calle del
Carmen sobre amigos y q. q. esta causa
no haigan rayos en las Asignadas, a q.
se ha unido la solicitud de D. Josefa Urea
q. la misma causa.



Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.

Handwritten word in blue ink, possibly 'Aguas'.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Regidor
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811



Enmo son
 Informe del Regidor
 cargado en la Policia.
 D. Josefa Ulla con su debido Vndrinto
 ante V. E. dice: me suspre continras inunda
 dauon. en la cara de su habitauon, con el motivo
 Elor Rayos q. se han mandado poner. Las pared q.
 se han humedecido, y la Agua ha trasmunado
 p. dentro algunos quartos accionus.
 La posicion de Rayos esta prohibida p. unta
 nros Decretos de esta Superioridad, q. se han
 expedido desde tiempo inmemorial. Sentada
 esta contravenioun, y verificada la huina de la Ca
 sa p. el inminente Deplomo de paredes que pare
 ce ala Sup. q. le queda expedita su accion p.
 Demandar los danos y perjuicios. Por haverlo
 intentado, q. con previo informe del Jefe de
 Policia D. Joaquin Lobo, se proceda a la extin
 cion de los rayos interponiendo V. E. su autori
 dad. Para ello y con el Curso mas conforme
 A. V. E. p. de y Sup. se surta mandan y proveen como va
 exp. y en el p. q. implora jurando lo nario y
 D. Pedro Barq. Melano Josefa Ulla

Lima 25 de Junio de 1811.

Como S.

Al Sr. Obispo g.

3

Para informar a V.E. sobre la Huesca que antecede del ^{as} Loreta Ulloa, he pasado a su jurisdicción y en efecto ha experimentado los aniegos q. dicho y visto las humedades que de ellos le resultan en las pzas. de habitación inmediatas a la Arqueología de resultas de los Sayos que están colocados en ella para contener las barreras gruesas y de cavallerías q. los vecinos arrojan en ellas.

Sobre esta materia hay muchas diferencias providencias, unas a favor de los Sayos y otras en contra.

En las Ordenanzas de Aguas de la Ciudad, y del campo mandadas hacer en 1577 y el Edicto S. d. Fran. de Toledo que están en el Archivo de Como Cav. y en el tomo 7. del Mercurio Peruano, se previene en la tercera, y quarta, que generalm^{te} en cada casa se coloque un Sayo de hierro fijo con su marco inmovil a la salida, con las aberturas, y tamaño del modo que la Ciudad asignare; y que cada vecino civil se inremisiblemente de conservar limpia su Arqueología sin arrojar en ella el Estiercol, o jamas de las cavallerías, ni las barreras domésticas.

Estos preceptos indican que en aquellos tiempos era el agua de las Arqueologías interior y para beber, cocinar, y otras cosas. Yo así lo infiero mediante a que entonces no havia agua de Oquios, ni Ollas en la Ciudad, pues la primera

que como fue la de la Clara Mayor el año 1578
en 21 de Diciembre, por la que hubo toros y
grandes publicos Hospicios.

En el dia tenemos ochenta y ocho Datas de
agua reparadas en la ciudad; por lo que y la espe-
nencia que tengo adquirida de quince años a esta
parte, soy de sentir que no haya Vayos en las
Acquias interiores, ni en los Puertes; y que cada
tienda, solar, y casa, tenga, si quisiere no sufrir
perjuicio ni avergos, su Acquia limpia y
con buenos muros nuevos, o refaccionada
de quando en quando a satisfaccion del Juro
de Aguas.

Lo es quien tenia sus casas arruinadas
pendidas y sin que se alquilaran por estar
anegadas o continuam^{te}. La hizo Acquias
nuevas con buenos muros y de celi be, y tra-
a un vecino que no la tenia mas abajo de una
sueja se la hizo para que tubiera su vida, como
es de ordenanza, y en el dia estan todas dando
aun mas arruinadas, que antes y parecen
solo con estas ya buenas y seguras sus Acq.
to

Tambien tengo presente, aun que no a la
vista un Esp. Sobr. que no huviera Vayo a la
salida del Sagrario en la Clara y sobre los arcos
que sufrian los vecinos de S. Polonia, y el Em-
per. se puso en su informe que en tiempo de
H. S. Escobedo y por su disposicion, se pone-
ron a costa de los fondos publicos, Vayos en todas
las casas de la ciudad que tenian Acquias, y
costaron como quatro o siete mil ps; y fue-
ron tantos los amigos, perjuicio, quejas,
y clamores, que se volvieron a quitar, y concluido
su informe diciendo: que si todo lo pusiera en



serian buenos los rayeros, pero que siendo
esto imposible segun la clase de personas que
se bebian en los interiores de las cascas, que
es mejor que no haya ninguno.

La Policia tambien padece mucho
con los rayeros interiores, por que arrastrando
las cascas sale el agua a las calles y las impo-
sibilita impidiendo el paso a las gentes y ca-
sando fangales y especialm^{te} deteriorando a
can tanillas para sacar lo que ellos no de-
jan pasar.

Ultimam^{te} digo que no debe haver Ra-
yos en las Acquias interiores de la ciudad
tanto por lo que llevo expuesto quanto
por lo que aparece en la Vista Fiscal y
Superior providencia que voy a transcri-
bir. Dice aquella: „ Ex^{mo} Sr. El Fiscal
„ visto este Esp^{ta} con el Recurso de D. Jose Ma-
„ rino dice: que los perjuicios que resultan
„ en las fincas de que unas disfrutan del rayero
„ y otras no, deben contarse entre otras en la
„ extinguendolos bajo de apaxerimien-
„ tos, pues es constante que el mismo yff^{no}
„ Escobedo que dicto la providencia del rayero
„ tubo (con la experiencia de los perjuicios en
„ el caso) la necesidad de librarla y de librarla
„ p^{er} p^{er}mitir que la Ley se observe con
„ un solo individuo y en su perjuicio. Con esta
„ providencia de Gobierno que respecta a la
„ mejor Policia y asno se evita la competen-
„ cia de jurisdiccion que ya empieza a pro-
„ mover el Regidor Juan de Aguas, y el
„ Al^{te} Regente que ha conuido de este pleito

„ concludo ya por Tu competencia, y es
„ taxado por la R^{el}. Aud^a, y en que solo Vista
„ que determinan la cantidad de las costas si
„ acaso hay exceso. Lima Mayo 7 del 80.
„ Corbea. El Decreto en oficio al Sr. Jefe
„ de Aguas. En virtud de las repetidas Repre-
„ sentaciones que se me han echo por varias
„ comunidades y vecinos de esta capital a
„ cerca de los perjuicios que ocasionan los
„ Vayos de las Acequias interiores, he ve-
„ nido en resolver en Decreto de hagen,
„ se lleve a punto y duido efecto el provchido
„ sobre el asunto por esta Superioridad en
„ 21 de Mayo del año proximo pasado
„ de 1788 y en su consecuencia, que se
„ quiten inmediatamente los mencio-
„ nados Vayos, a excepcion de los de la
„ Plaza Mayor y demas Plazuelas, como
„ se previno en aquella providencia
„ a fin de que se separen a la mayor bre-
„ vedad los danos que estan experimentan-
„ do las fincas y demas consiguien-
„ tes a las frecuentes inundaciones ad-
„ ventadas. Yo comunico a N. para q.
„ le sirva de gobierno, y cuide por su parte
„ de que tenga efecto esta Resolucion.

„ Dijo Guáñan. m. av. Lima 21 de Agosto
„ 1804. El mand. de Aytes. Y
„ Pregón Tu de Aguas.

Quando yo no tenía practica
dictava á favor delo Kayo, pero
ahora soy contra su existencia
en parte alguna. Lima y
Junio 24 de 1811

Lima Julio 3/811 Doag Manuel Cobo

Inte al Fiscal

~~MS~~

D. Herrera



~~MS~~



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYNTOS NVEVE.



al S. D. Fern. VII. de 810, y 1811.

EXMO. SR.

ma Rex Tercero y VII. Como el como...

Los dueños de las fincas y demas vecinos q las ocupan en la Calle del Carmen y peña oxidada, q se subscrieren con el marpa respeto ante VE dicen: Que p el mes de Nov. del año prox. p. D. N. Patron Cobrador de las fincas del Hosp. de S. Ana, a nombre del exmo. Con. de esta Capital les comunicó orden verbal p. q cada individuo en su pertenencia pusiere rallas en la Asegura interion de su Casa adelantandose a ponerlo el mismo en dos o tres p. con tan grande perjuicio de las fincas y vecinos, q los obligó a repetir quejas de palabra y p. escrito al Sr. D. Narien Maria de Aquino Jefe de Aguas interino, de q resultó el q con fecha de diez de Nov. de ochocientos diez, diez mandó q se quitasen todos los rallas p. el Almotacen, y q el Escrit. D. Jose Maria Salas examinase a dho. Cobrador con que orden y autoridad los havia puesto. Con aviso extra judicial q tubo dho. Cobrador, los quitó inmediatamente; pero hoy se hallan los sup. nuevamente invadidos y anegandose a cada instante, p. q D. Narien Patron ha tomado el respetable nombre de VE p. bolven a poner los rallas, y p. Consig. a obligado a los vecinos q los pongan con el dolor de ver anegadas las viendas interiones de sus Casas como le consta de propia experiencia al Sr. D. Miguel Oryague actual Jefe de Aguas en la vista de ofo q se sirvió hacer ahora dos meses q p. sus indisposiciones no ha podido verificar las providencias necesarias. En el dia se hallan los Exponentes en el mismo riesgo; pues en el acto de anegarse las Casas la mañana del Trece seis del Con. y q p. Casualidad se hallaban barriendo la Calle del Astero los dependientes del Juzgado de Policia, los vecinos improvisaron su auxilio p. q ayudasen a atajar el agua tanto p. dha. Calle del Astero, como p. la entrada de la tintoreria, mientras unos corrieron a tapar la toma en la Asegura de Lolas, y otros

se ocuparon en desatorax las barunas y quitar los xallos q
 temian estancadas. En este conflicto en q se halla el recindar
 a cada instante de dia y de noche, la justicia y la clemencia
 no descubre otro arilo q ocurrir a VE. con la esperanza de
 comisione al Sr. D. Joaq. de Cobos ten. de Policia y q
 quitar dhor xallos entera. del mismo modo q p. Sub. Orde
 de VE de este pres. año, se quitaron los q havia en una Ca.
 en la osequia q va de la Trinidad a la Esquina de Boza p.
 presentac. de aquellos vecinos q experimentaban los mis
 daños y perjuicios q experimentan los sup. de la Calle
 Carmen y peña oxidada. Por todas estas razones

A VE pedimos y suplicamos q en consideracion a todo lo expues
 y antes q los paredes con los repetidos amigos se arruinen
 con muerte de los vecinos se sirva mandar hacer segun y
 como pedimos en jur. y juramos a Dios y a una senal de la
 F. ser todo verdad y no proceder de malicia.

Yo Ysabel Villabedeg

Josecordero

Maria Noel

Rafaela Laxinaga

Manuela Laxinaga

Melchor Blancas

Josef Otero

Por recibido el 11 de Dic. 1811. Informe al Sr. Reg. Jom.
 nonado de Policia. Lima y Junio 1811

(Handwritten signatures)

Proveydo y Pubricado p. los Sres del Exmo. Con.
 Justicia y Regimiento de esta Ciudad, es
 tando haciendo aut. publica en la sala
 de su Ayuntamiento en el dia de supra

Ansemí

Yo Maria de la Piedad
 el 1.º de Mayo del Exmo. Condo

5
E. mo. S.

^a
D. Josef Velloa, vecino en la mis-
ma calle, por los mismos Vayos, los
mismos amigos, y los mismos años,
ha representado a la Superioridad;
y havien dose diñado pedirme in-
forme en 19 de Abril, se lo doy con
esta fha, lo mas claro, lo mas beni-
dico, lo mas instructivo, y lo mas
correcto que he podido, concluyen-
do, que no dice haver Vayos en
ninguna parte.

Para que V.E. se entere de el,
y lo respodiera en este si le agrada
lo traigo antes de pasarlo a la
Superioridad; siendo la primera
vez que a V.E. le doy a entender
que me ha fatigando la pluma



Lima y Junio 24 de 1811

Don
Joan Manuel Jobo

Presentado al Sr. Proc.^{or} Gral. Lima y
Julio 5^o de 1811

Proveydo y rubricado p.^r los Sr.^s del Excmo.
Car.^o Justicia, y Regimiento de esta Ciudad
estando haciendo aud.^a publica en la
Sala de su Ayuntamiento en el dia de
outra.

Antemi Jose Maria de la Roca

no or
o. s.


El Sindico Procur.^{or} gral. en vista del Exped.
seguido p.^r los dueños de la finca de la Calle
del Carmen, dice: Que por la Experiencia
q.^e tiene, y ha adquirido en el Juzgado
de Aguas, q.^e p.^r Comis.^{or} de V. C. ha de
Empenado repetidas veces, es del m.^r.

no servir, q. el Sr. Reg. Comisionado
& Policia. En cuya acen. ^{On} C. C.
Resolbera lo que fuere de su Super.
arbitrio. Lima, y Ctg. 31. de 1811

Com. Seron.

Don Don
Don Don
Don Don

Pare al Sr. Regidor Comisionado para q
obre como Infama, Lima y Sep. 3 de
1811



Proveydo y rubricado p. los Sres del
Excmo Cabildo Justicia y Regimiento
de esta ciudad, estando hauiendo audiencia
publica en la Sala de su Ayuntamiento
en el dia de su Sra

Amemi

Jose Maria de la Rosa
C. P. T. de S. May. de Excmo. Cab. C. P.

Exmo.

Lima Sept 22/1811

Al Sr. Excmo. Gral

[Signature]

Por el Sr. Secret.

[Signature]

El Exmo. Sr. me ha permitido este
Esp. para que obre como informante en el
el 24 de Junio que reprodujo el Sr. Excmo.
Gral el 31 de Agosto; pero yo juzgo no deber
hacerlo sin la confirmacion de V.E. y
cuyo fin lo pido a sus Superiores
manos. Lima y Sep. 10 de 1811.

Lima Sept. 26 de 1811

Sr. Para mejor pro-
veer: Anuncie el Expediente
promovido por D. Josef Milla
de que trata el Sr. Regidor
encargado del Ramo de Policia en su Informe de 24 de Junio relati-
vamente a su defecto la Paron correspondiente y trayrse inmediata-
mente

[Signature]
Coag Manuel Cobo

Lima Octubre 5 de 1811

Vista al Sr. Fiscal

[Signature]

D. J. P. de Herrera

D. Herrera

Comis. S.

El Fiscal Negro



n.º quatro

7

7

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS NVEVE.

el Rey de España
D. Fern. VII
1811

me el informe del Sr. Jefe de Policia Lima del 4 de 1811

[Handwritten signature]

Lima Octubre 19 de 1811

Visto este Expediente con lo expuesto por el Señor Regidor encargado del Ramo de Policia en su informe que V. produce el Señor Fiscal: Se debe resolver para que proceda con arreglo a lo que propone en el de 24 de Junio ultimo dando cuenta a esta Superioridad con los V. resultas.

m.º Fiscal

[Handwritten signature]
D.º J.º de Merced



[Handwritten signature]

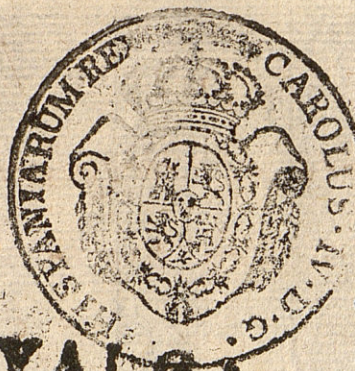
Por el H. C. de C. de C. con el Sup.
Decreto de 19 del con. y en su
cumplimiento: pase al Sr. Mariano
Egoaguin e depend. de esta comision
por disposicion del Ex. mo. para
para que la lleve a efecto con asisten-
cia del presente Excmo. Sr. que
lo devuelva con Varon a concinua-
cion de esta cumplido y ejecu-
do, para darla ala il. penionidad
como en el se ordena. Lima y
Oct. 22 de 1811.

Cobo

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Joaquin Mar-
Cobo, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Jue-
Comisionado de la Policia en el dia de n. s. s.

Antem

Jose Maria de la Rosa



Un cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEY-
TOS NVEVE.

VALGA

en el Reynado de S.
el S. D. Fern. VI.
de 1810, y 1811



Mmanuel Suarez en nombre del Hospital
Real de S. S. Ana ^{ra ta} y como su Procurador parecio
ante V. S. en la mejor forma de Dño. y digo. Que
sin audiencia de mi parte, y cuyo perfuicio
se trata, se ha seguido un Expediente, y se ha
dado p^a la comision de V. S. segun se ha llegado
a entender, una Providencia para que su Depen-
diente Don Esteban Egoaguian pare al Hos-
pital y execute un superior Decreto proveido en
conformidad con el Ministerio fiscal y la mis-
ma comision. Esto en substancia es reducido
a que se quite el Rayo puesto en la Asequia
al Nubix; o hablando con mas claridad, a q^e
el Hospital se arruine con las Repetidas emun-
daciones que son inevitables y que tiene acce-

ditadas, la experiencia. En efecto se ha visto
muchas veces anegado todo el Hospital en
sus Salas, Oficinas y Patios con tanta abun-
dancia de Agua q. ha faltado poco p. q. naden
los enfermos, y los Medicos se han visto pre-
cisados a visitarlos montados en sus Mulas.
Se contradice pues la Operacion q. S. J. ha
decretado, y se solicita Audiencia p. a deducir
lo que corresponda al dño. del Hospital, ar-
ticulandose en el contado la nulidad de todo lo
actuado, y determinado para q. en un Exped.^{to}
creta Naturalera y gravedad se proceda con
el concuim. ^{to} necesario, que desde luego no puede
consistir en lo q. digan y aleguen los que
resistan el Prayo, p. no costear el que
debe defenderlo, o no dejar de tener expe-
dito el conducto por donde limpian las
casas arrojando basuras gruesas, Escombros,
Coxnales, y aun Perros muertos, como tam-
poco en lo que S. J. haya informado sin
citacion de mi parte, y sin presencia de
los diversos Exped.^{tes} antiguos y modernos, y
de todas las Provid.^{as} expedidas p. punto

9
gral. Con atencion a esto deduce el pedi-
mento a q. N. S. sobreesca en la excecucion celo de
terminado y q. teniendo p. contradicha en toda for-
ma la quitadura del Rayo, y articubada la
nulidad a todo lo actuado y determinado, pare la
correspond. te consulta con los Auto, en la Mate-
ria a cuya superioridad protexto ocurrir in-
mediatam. p. q. ayga a mi parte franquean-
dole el correspond. te traslado. Por tanto.

A N. S. pido y suplico se sirva proveer como llebo
deducido, sobreesyendo, y no innovando en ma-
nera alguna, pues asi es de justicia. Jo a

Mmanuel Suarez



Un quattillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.



VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. FERNANDO VII Y LOS AÑOS DE 1810. Y 1811

S. Juez de Justicia

Da
Josefa Olloa, Viuda de D. Pablo Robles, D. Ysa-
bel Villaverde, D. Rafaela, D. Manuela Sarrinaga, en el
exped. promovido sobre remouion de ralloz, y demas deducido
decinis: Fue el sup. ^{or go} no comisiono a V.S. la resolucion q. pro-
nuncio con Aud. ^a al ministerio Fiscal, p. q. hiciere cumplir
lo brevenido en ella: a saber: Que los vecinos del barrio del
Carmen Alto quitasen en el acto de la intimac. los ralloz que
sin orden de esta Superioridad, se habian puesto en la are-
quia, por el transito respectivo de cada una de nuestras Ca-
sas, y q. diere cuenta de lo obrado a la dicha Superioridad.

Useñoria entrego el exped. ^{te} al Exmo. Teniente de
el de este Exmo. Cav. de D. J. Maria de la Mora, quien
despues de manifestada esta Sup. ^{or} Resolucion al vecinda-
rio, y pretextando hacer la intimacion, luego q. parare
el dia festivo de San Simon y Judas, al Senor Mayor
Domo del Hospital de Santa Ana; no ha dado un
paso en la materia, y solo si ha sepultado este ca-
so, a pesar de lo resuelto por Dho. sup. ^{or} go. y del dis-
tinguido zelo de V.S.

Nuestra expresion se funda en q. hacen trece
dias q. ^{te} le entrego a Dho. curador el enunciado ca-
so, y no obstante las reconuenciones politicas q. le
hemos hecho p. q. cumpliera lo ordenado, no lo ha ve-
rificado exponiendo nuestras fincas a una inua-
sion q. indetectiblem. ocasionarian las averi-
as q. se esperan. Por todo lo qual, y haciend

el Recurso man conforme bajo las proteccas ne
cesarias

A. V. S. pedimos y suplicamos se sirba mandar p. el efecto
cumplim^{to} de lo resuelto por el Sup. de Gov. q. en el
-OH- dia se proceda a la remocion de dicho va Mo
-K- actuandole la dilig. con los depend. del Juzgado
de C. S. u otro qualquiera Ministro de fe publi
ca Cmo. o Preceptor del numero de esta Aca
Audiencia, por su asi de Just. q. pedimos y
juramos no proceder a malicia

D. D. Don Benigno D. D. Isabela villa vca de
Josefa Vlloa

Rafaela Laxinaga

Manuela Laxinaga

Di Vason el E. C. teniente D. Jose M.
de la Proa. Lima y Nov. 7 de 1811
Cobo

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Joaquin Manuel Cobo
Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Juez Comisiona
do de Policia en el dia de su fecha

Amemid

Jose Maria de la Proa

La Razon que puedo dar se reduce: a que haciendo
parado a la calle del carmen otro, para poner
en execucion la Protidencia de V. S. de 16 de
expuso por algunos vecinos del Barrio que pa
ra esto era necesario, quitar primeram^{te}
los bayos ultimos que eran los de el Hospi



Dos reales.

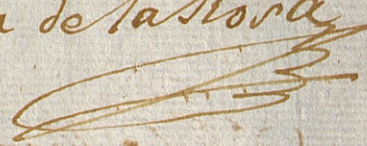
SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VI.



tal de esta. S. S. Ana: en efecto me diji aia
aquel punto, y enterado del sup. deo. & 7 D. Ma
nuel Parion me dixo que lo obedecia en todo, pe
ro que el Sr. D. D. Fran.º Aniar Sacedna Mayorde
me de dho. Hospital estaba ausente en su Ha
zienda, que vendria dentro de dos, o tres dias,
y que no le parecia regular proceder sin
que dicho Sr. lo supiese. Con esto me retire,
dandole parte a V. S. de lo acaerido; y quan
do fui a saber de lavenida de dho. Sr. D. S.
Fran.º me ratio al encuentro el Procurador
don de dho. Hospital Manuel Suarez entre
gandome el escrito que va adjunto, y en
el que expusiera haver ocurrido con otro
recurso a la Superioridad Lima, y del
7 de 1833.

Jose Maria de la Rosa



Exmo. Sr.

La Razon p[er] el presente Excmo.
y Recurso del Procurador del Hosp. de S. Ana
dada en el Real Consejo Com[un] de las Reun.
de las Indias de S. F. de 17: y V. de en
virtud de todo restreva lo q. fuere de su agrado.
Sima, y Nov. 8, de 1711

Lima Na 98/811

Exmo. Señor.

Auto: Para mejor proveer:
Agreguen al curso una
quinta por parte del Real
Hospital de S. Ana
sobre el propio arriendo
y franquicia
Escalante

Joan Manuel Jobo

D. J. de Herrera

[Signature]



Dos reales.

12

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALLEPARAÍSO REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Ex. S. N.º

1138

811

Yo Josefa Ulloa D.ª y Isabel Villaverde D.ª Rafaela
 y D.ª Manuela Laxinaga, en el exp.º promovido sobre
 remision de Vallos mandados poner en la acequia de la
 Calle del Páramo Alto sin permiso de V.E. y demora deduci-
 do decimoj. Que el S.º N.º Joaq. Cotoz Sen.º de Policia ha
 debuelto à V.E. este Exped.º acompañado de un en.º q. le
 presentamos sin haber efectuado su comision. Es verdad
 q. se le paxerino en el Sup.º dec.º de 19. de Oct.º paxerino pp.
 q.º quitados los indicados Vallos viene cuenta à esta superio-
 ridad. Y quando practica esta devolucion, vigente el
 gran perjuicio reclamado por todos los vecinos del Páramo
 nos es preciso insistir en el efectivo cumplim.º de esta reso-
 lucion, q. se ha puesto con toda la subtranciacion precisa
 por q. de otro modo experimentaremos la misma de un
 finca q. se han de desplomar, tal vez con muerte de los
 moradores q. las ocupan, por las inundacion. q. a cada
 año experimentamos con los expresados Vallos, y q.
 indefectiblem.º estamos temiendo con las meras averi-
 das de la presente eracion. Por tanto

H. V. E. pedimos y suplicam. se siba mandarse traiga à la vista el
 dho. exp.º y hacer y mandar segun y como ha deducido en
 el cuerpo de este en.º en su.º q.º pedimos y esperamos al conser-
 de la Superior. integridad de V.E.

Josefa Ulloa
 D.ª y
 Isabel Villaverde

Rafaela Laxinaga
 Manuela Laxinaga



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ANEXO 118/25/1901
DIRECCION DE OCIOCIENCIAS



Conjuntamente con el expediente de la materia y en
su defecto la ración correspondiente y transgírse para
proceder

[Signature]

D. Herrera

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VAYA PARA EL REINADO DEL REY EL S. D. FERNANDO VII

ma Dos 24/811

SI como Venoz

*Señor. Reg.
de Aguas
cuara el
de
Mar y
mayor
edad*

D.ª Isabel Villaverde y demas vecinos de la Calle del Coramen en el Exped. promovido sobre la remision de Aduanas de las acequias interiores de su finca y lo demas deducido de un q. p. superior Decreto de p. de S. M. V. C. mandan q. el Sr. Juan de Aguas del Excmo. Cabildo informare en la materia: defecto de lo pasado en los Autos el dia 1.º de Noviembre ultimo segun parece de la razon estampada en el Libro respectivo de esta oficina mayor de Gobierno: siendo pasada la fecha el termino de mes y medio sin haberse evacuado tho Informe, en ojala perjuicio de los interesados q. estan padeciendo ante q. los rullas q. se han puesto en sus acequias contra lo ordenado y una superioridad de lo q. han resultado por cuidado de parader en unas Casas en otras igual ruina p. haberse desplomado y estan inhabilitadas, y uno de nros Celeros q. ha estado ala muestra p. demorar uno de estos rullas como el constante y todos estos daños los ha reconocido personalmente el Sr. Juan Comisionado de Policia. Por tanto

D.ª Villaverde

A V. C. piden y suplican se sirva mandan q. el Sr. Juan de Aguas evacue a la mas posible brevedad el Informe q. le tiene ordenado p. el sup. Decreto de p. p. en vi de just. q. expen de su poderosa mano de.

D.ª Isabel Villaverde



Exmo Sr

La Solicitud del Sr. Man. Linares a nombre del Hospital de Sta Ana Sue Vallon de la Arzobispado de Isla, para a Uniforme del Señor Juez de Policia en 12 en 6 Nov. del año ppdo Lima Mayo 7 de 1812

Lima Mayo 11 de 1812

D. Maria

Seo. Inaugure a los Partes Intermedias por su orden para que vendan dno segun las combinges

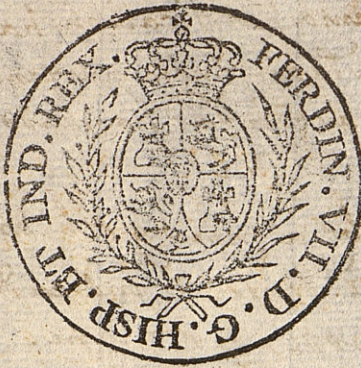
M. J. Alcalde

J. J. de M. de M.

sin dno.

Por el Jefe de la...

[Signature]



An quartillo.

19

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Como Señor

Linia L^{ta}
Frasedo al
por Mayordo
mo del Real
Hospital de
Santa Ana

Los vecinos de la Calle del Carmen y Tenida oradada q^{ue} subscri-
vimos en el exped^{te} promovido en esta Superioridad sobre la extincion
de Rallos, y lo de mas referido decimos que por el sup. decreto de 11 del
cor^{te} se ha servido V. E. mandar se nos entreguen los de la ma-
teria por su oñ. para q^{ue} visemos de nro dño segun nos comben-
ga: al efecto lo hemos reconocido, y no vltia otra cosa q^{ue} el q^{ue} V. E. se
siba mandar q^{ue} el S.º Juez de Aguas del Excmo. Cavildo a quien priba-
tiam^{te} toca y corresponde el conocim^{to} de este asunto lleve a puzo
y rebido efecto la providencia citada en 21 de Mayo de 1788 por el S.º
Superintend^{te} de R. Hacienda enunciada en el Informe de f.º 1.º del
S.º Juez de la Policia D.º Joaq.º Manuel Cobos y mandada observar por
esta Superioridad en 19 de Oct.º ultimo q^{ue} corre a f.º 7 por la que
se mandaron quitar los Rallos de las acequias interiores de esta
Capital a excepcion de los de la Plaza mayor, y de mas Plazuelas
por haber acreditado la experiencia lo perjudiciales y nocivos q^{ue}
son a las fincas, sobre q^{ue} no debe alegarse en el dia ni admitirse la
menor contradiccion en un negocio ejecutivo: Todos los Informes de
los H. Res.ºs, Jueces de Aguas, y Policia, Ministerios fiscales, conman-
tes en el proceso, arrojan la Justicia con q^{ue} pedimos el cumplim^{to} de la cita-
da providencia de extincion de Rallos que debio haber contravenido ni el
Hosp^{te} de S.º Ana ni qualesq^{ue} otro yndibido sin hacerse un rto cri-
minal con respeto a que hera un oñ. de Povoerno puesto en uso y
costumbre, y de que se halla en posesion todo un vecindario, por
lo q^{ue} es visto de otro lado q^{ue} en haver^{se} los Rallos por el referido Hosp^{te}
de S.º Ana ha sido un atentado y un violento despojo de los dños
de los vez.ºs, el q^{ue} no admite sustanciacion en su juicio sino una
breve e incontinenti restitucion, quitando los Rallos, y dexar correr
librem^{te} las Aguas, pues estamos en el caso de la Ley R.º de Casti-
lla q^{ue} trata de despojos, y la misma q^{ue} previene, ordena, y manda
q^{ue} lo q^{ue} de hecho se hace por despotismo y arbitrariedad de hecho
es de dño q^{ue} se rescinda, en cuya consecuencia se ha de servir V. E.
mandar que el S.º Juez de Aguas pare en el acto con todos sus Almos
executores, a extinguir los Rallos q^{ue} se encuentran en el vecinda-
rio del Carmen en q^{ue} es comprendido el Hosp^{te} R.º de S.º Ana, el q^{ue} si
hubiere q^{ue} pedir, lo haga en el Juicio ordinario, en donde protes-
tamos conterrarle, pero de ningun modo despojado, pues esta

D.º Texera



Superioridad q. procede con tanta justificacion ha de Conocer
quanto importa el sortener una providencia gubernativa, por q.
en esta forma se mantiene la autoridad haciendo efectivas sus
orden. Por todo lo qual.

A. N. E. Pedimos, y Suplicamos se lleve a puris y debido efecto la
citada providencia, y Superior. decretos indicado en justicia
y esperamos alcanzar de su poderosa mano.

Da Isabel villa verde de Jorja Ulloa

Rafaela Laxinaga

Mamuela Laxinaga

En Lima y Buenos Aires de mes de Mayo
de mil y seiscientos y noventa y tres
Yo el Rey

José Joaquín Salazar
3 de Mayo de 1793

En quartillo.

13



SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. de 1810, y 1811.

Exmo. S.



11 Ma Oct. 21 a 1811

Al Sr. Fiscal gual

Mamuel Suarez Procurador en el num. creta de Arid. y como tal al Hospital en S. S. Ana creta

Por el Sr. Secres. Ciu. con el debido respeto parece ante V.E. y dice: que

por esta Superior. se han remitido al Sr. Regidor Comis. de Policia los autos que promueven varios Vecinos en

Sancti Nov 6/811

la Arquia en Ysla sobre que se quite un Vayo puento al Nubia en parte del Hospital en la Abse

Informe con el Sr. Regidor Comis. de Policia y se ha mandado que se execute comunicandose

la correspondiente Orden al Subalterno inmediato de aquella Comision. Con esta noticia ha pre-

sentado Escrito el Suplicante contradiciendo la Operacion, articulando la nulidad en todo lo actuado y determinado, como hecho sin audiencia en la parte legima. que es el Hospital, en cuyo perjuicio o ruina se trata, y pidiendo que no se innove

Agua atravesando la estambrana antecedente.

sin dios

de aquella Comision. Con esta noticia ha pre-

sentado Escrito el Suplicante contradiciendo la Operacion, articulando la nulidad en todo lo actuado y determinado, como hecho sin audiencia en la parte legima. que es el Hospital, en cuyo perjuicio o ruina se trata, y pidiendo que no se innove

de aquella Comision. Con esta noticia ha pre-

sentado Escrito el Suplicante contradiciendo la Operacion, articulando la nulidad en todo lo actuado y determinado, como hecho sin audiencia en la parte legima. que es el Hospital, en cuyo perjuicio o ruina se trata, y pidiendo que no se innove

de aquella Comision. Con esta noticia ha pre-

sentado Escrito el Suplicante contradiciendo la Operacion, articulando la nulidad en todo lo actuado y determinado, como hecho sin audiencia en la parte legima. que es el Hospital, en cuyo perjuicio o ruina se trata, y pidiendo que no se innove

de aquella Comision. Con esta noticia ha pre-

sentado Escrito el Suplicante contradiciendo la Operacion, articulando la nulidad en todo lo actuado y determinado, como hecho sin audiencia en la parte legima. que es el Hospital, en cuyo perjuicio o ruina se trata, y pidiendo que no se innove

de aquella Comision. Con esta noticia ha pre-

sentado Escrito el Suplicante contradiciendo la Operacion, articulando la nulidad en todo lo actuado y determinado, como hecho sin audiencia en la parte legima. que es el Hospital, en cuyo perjuicio o ruina se trata, y pidiendo que no se innove

de aquella Comision. Con esta noticia ha pre-

y se sobreesca entre tanto que el Hospit. con vis-
ta de todo lo ocurrido deduce lo que convenga à su
derecho. Para q. esto se haga efectivo se solicita
que con el Respetivo Oficio separen los autos à
V.E. Asi sucedera; y de contado sera instruido el
Superior Animo de V.E. en lo que se ha expuesto
en orden à la Necesidad del Bayo, y que por
medio del se eviten las enundaciones que sin
el hade sufrir indispensablem. el Hospital
como lo tiene acreditado la experiencia con re-
petidos acontecim^{tos} dimanados de que la Ase-
quia se hace servir en las estanzanas superio-
res para vaciar canales, arroyos, basuras gruesas,
Escombros, y aun Perros muertos. Esto se precau-
ciona con el Bayo, y qualquier Vecino que lo
ponga al Ruido como podra hacerlo, evitara
el que el antecedente le cause danos, y no ten-
dra en q. quearse siempre que su objeto no
sea aburar esta esteqia. La materia
admite mucho mas que decir en la defen-
sa del Hospital que se protesta hacer con
los Autos. Para ello.

A V.E. pide y implica se sirva Mandar que obrenyendo
el S.^{on} Cominonado de Policia para los Autos

16

er que se ha tratado a esta Superior. en el
Caso er no haberlo hecho a conseq. del Excmto
q. se ha mencionado en esta Representacion q.
debera unirse a ellos, y en vista de todo mandar
se comuniquen traslado al Hospital, y se entre-
guen dhos Autos al Suplicante p. a reducir lo
conven. y hacer las defensas q. correspondan,
sin que en el interin se innove p. ser asi en
Justicia Sr. a

Manuel Caceres

Edmo. por

Los autos con que se me manda in-
formar en el Sup. Decreto del mandam-
to de este Recurso, los pase el Viernes 8
a la Secretaria de N. E. en cumplim.
de mi deber, a los que me remito a hora
Lima Nov. 11 de 1811.



Don Manuel Jobo



Un quartillo.

17

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Xmo. Sor.



Manuel Suarez en nombre del s. d. d. Fran. Aza, ex Saavedra Mayor. del Hosp. R. a. s. a. Ana en el expediente q. p. promueven los Vecinos del Barrio del Sarmen abto sobre la quitadura de un Prayo, y demas deducido digo: Que V. L. se sirvió dar traslado al Sor. mi parte del ultimo recurso de los Vecinos; y con este motivo se ha instruido del Informe del s. Regidor q. servia la comision de Policia, contra cuyo contenido referente a providencias, y actuaciones q. no se acompañan, y se producen de memoria y insinuandore un dictamen q. no se funda con preciso respecto al Hospital, se deducirá oportunamente lo q. convenga, manifestando q. nada de eso es del Caso, y q. las circunstancias en q. este se halla revistado obligan a pensar de diverso modo, y exigen otras deliberaciones del todo opuestas alas que se citan. El hecho es que no se trata mas que de una Manzana, o Isla que es la unica que intermedia entre la Asequia de este nombre que da el Agua, y la Manzana del Hospital. Por esto debe considerarse el remedio de los Prayos tan indiferente a las Causas que son muy pocas, y pueden socorrerse con los Prayos, como util al Hospital. No solo util, sino necesario, necessarissimo p. a su conservacion, puesto q. la experiencia ha demostrado que sin el Prayo se repiten las inundaciones, y que ellas son tales que ponen al Hospital en peligro de ruina, no menos que en el de nadar en Agua las Camas, y los Informos. Esto no es de puro recelo, sino de acacimientos que pueden justificarse para desengano, y confucion del Sor. comisionado, que debió acercarse a estos conocimientos, y olvidado

[Handwritten signature]

erlo necesario solo Cuido de refrescar la memoria el
inmortal

Lo que viene à ser esa Isla antecedente ala cel
Hospital, el destino de arrojarse basuras gruesas, y quanto
puede causar unos grandes amigos, que es para lo que
se apetece la Atsequia desembarcada, y por cuyo motivo
se clama contra el Rayo del Hospital, pudiendose evitar
qualquier perjuicio con otros tales Rayos al recibir en esas
pocas horas: los fatales acontecimientos del Hospital hasta
inundarse sus Salas, y ser necesario verificar la entrada cel
medico à etitula hasta las mismas salas de los Infirmos: todo
esto exige una calificacion que consista p. una parte en
un Reconocimiento, y visita de ofos, de que no debio haberse
desentendido el referido Sr. Comisionado; y p. otra en una
Informacion de Testigos que consten lo que han visto, y
quanto sepan en orden à las rependias inundaciones, su
extencion, y perjuicio. Sin esto es ociosa la contestacion al
traslado; y por tanto.

E. H. V. E. pido, y sup. se sirva mandar q. con arreglo a lo expuesto en
esta representacion se proceda a una diligencia de visita de
ofos comisionandose p. el efecto al Sr. Juez de Aguas, que es
al q. corresponde el conocimiento en esta materia, y q. sobre
los hechos articulados se reciba la correspond. Informac: loq.
evaguado se me entregue p. responder al traslado pendiente
como lo puxo, sin q. entretanto me corra termino, ni
pase perjuicio, pues asi es de Justicia D^{na}

Manuel Suarez

una y

Novil 14 de 1712

18

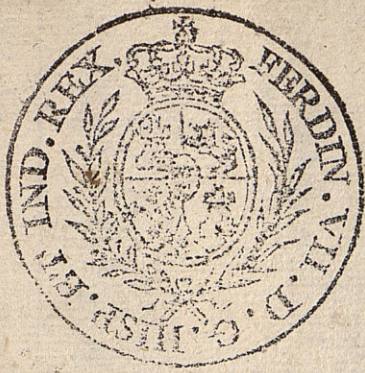
Procedere al Reconocimiento y visita de
los que se pide por parte del Real Hory
de Santa Ana, en la forma acostumbrada,
Reviendose la informacion de Artigos que
propone, entendiendose vno y otro con cita
a cuyo fin se Vmitare al Senor Regidor
Senor de Aguas quien me dara cuenta oportu
namente con lo que resultare

m. / Escalco

D. Jph. de Merced



Escalco



Un quartillo.

19

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



1113 f
811

Lima 27 / 812 Da. Josepha Villosa viuda sed. Pablo Nobler, D.
 Pongame con Juan Manuel Anieta clerico buen bueno, y de mas In-
 teres de la mate mobido iñe. la dolosa y fraudulenta poscion & hallar
 na y traiga en la aseguia que vive desde la de Tilar, hasta el hos-
 pital de s.ª Sta. Ana con lo de mas de dñda decimos: que
 se para pro- pital de s.ª Sta. Ana con lo de mas de dñda decimos: que
 vice- ha llegado a nuestra noticia, que la superioridad de
 27/3 v. cpa. se ha seruido, mandar, se proseda al reconom-
 y vista de los, que se pide por parte de dho. hospital, y q.
 D.ª Herrera de nueva la informacion de tertipos, que propone y que
 a este fin se remita dho. expediente al señor Reorden
 Tuer se donar, para que de cuenta de su resultado:
 Nosotros puen, nos oponemos y contradeimos en fon-
 ma a semejanza de dñdad, para que por ahora se sus-
 pendan los efectos de esta providencia por los bños de
 obnepcion y subnrepcion y execrada sorpresa y dolo
 con que se prosedio a la postura de dho. xallas, que
 exigen su pronta reparacion: y que fecha y proce-
 dicada se havan las diligencias que se solicitan por
 parte de dho. hospital, no admitiendose sobre el ar-
 ticulo del dia otro excoito, que se dñsa a sostener
 la poscion de dho. xallas; y que en consecuencia de

todo se quiten y remuevan, y para que venen los
insanables perjuicios que experimentamos los due
ños de la finca del barrio agüener, compone
hunde el vino de la dha a seguia de Yslan hasta el
expresado Real hospital, con expresa condenacion
de costar por la notoria voz pueva y temeridad
con que ha procedido, que así es conforme a lo
favorable y sig^{te}

El expediente sup^{ta} materia ha quedado
sine la posicon de rallo, en la seguia de rallo
finca, bajo el honoroso, falso, y exseñable
proceso de que d^{ca} nos lo mandaba poner, se
gun se ha indicado en el rallo de f. Obede si.
mosto c^o para para de puer reclamar su
separacion. Posteriormente ^{te} hemos sabido, q^o d^{ca}
no ha providenciado semejante revolucion, y en
su virtud resolvió d^{ca} por su superior de
creto de f, se quitaren d^{os} rallo, notificandose
ver a los M^o q^o rallo, su cumplim^{to} en el acto de la
intimacion.

A consecuencia de esta revolucion, la parte
del hospital pide audic^o en, y entorpece la ~~actuacion~~
con el arbitrio, segre se le comuniquet rallo
de rra. rallo, el que para responderlo, vale
con la intemperata e ilegal pretension segre
se le reciba informacion, y vista de rallo, que se
ha indicado.

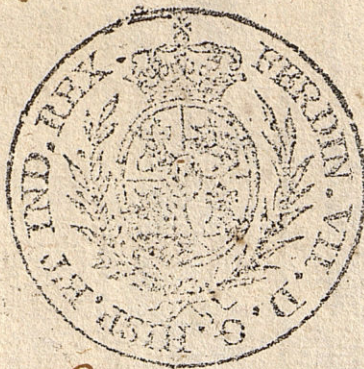
No parece regular, q^o puestos los rallo
en la seguia indicada del modo, q^o queda

referido, se sobrenegaron y mucho mas quando se
sulta del informe dado por el Sr. Teniente de
Policia quien inspecciona personalmente los perfu-
rios interrogados por dho. Xallos, estado ruinoso de
man. fincar, y quanto devian permanecer de de
sus cimientos, dimanado todo del suscripto y
doloroso mandato, conque se nos trepidó para la prosi-
cion de dho. Xallos, que en igual forma vio, que
dando aborroto y consentido, no solo del perfuicio
y otros inferian, sino tambien del modo abusivo
y punible con que se fixaron.

En la misma obediencia ciega conque respe-
tuosam^{te} hemos procedido, exige tambien de riguro-
sa justicia, el q^l la C^{oa}. nos proteja y ampare so-
bre la remocion, hasta tanto que la parte del hos-
pital alcance de la C^{oa}. un mandato formal y po-
sitivo del q^l. haigan, y existan semejantes Xallos,
por que lo resiste la naturaleza de nuestra accion,
y resolucion del juicio, conque p^{ro}iso: como tambien el
fraude y sorpresa calificador, conque se nos obli-
gó a semejante postura de dho. Xallos.

El dho. Sr. Teniente de Policia D. Joaquín
Cobos, ni el Sr. Jefe de aduan, ni persona alguna
de igual judicatura interviniéron en semejante
precepto, ni podian intervenir por el tanto como
simiento, que les ha paralizado la experiencia de
los perfuicios que interrogan tales Xallos, sobre





Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

Lima Mayo 11 / 812

que se han librado varios y repetidos decretos por esta misma Superioridad prohibitorios de ellos.

Visto: Tratado
de la parte del Al
Hospital de S^{ta}
Ana
my. Escobar

El juicio, y por n^{ra}. parte se ha promovido ha sido sumario sumarisimo, como dirigiendo ala conservaciⁿ. de n^{ros}. derechos, especialmente en el uso libre y franco del agueducto, o asignaci^on de n^{ra}. fincar con su curso libre, y sin el impedim^{to}. de ellos, segl. estamos despojados por el dolo y sorpresa con que se nos obligo a su portanza: como ya este juicio esta concluido, y el q^d. promueve el hospital

D^a Merced

en contencioso ordinario, y ordinario, de mayor abundam^{to} no debe comensarse por vista de q^o, ni informaciⁿ de q^o: Parase de rigorosa Just^a. el menor precio de la tal solicitud: legal y conforme n^{ra}. contra dicion y oposicion a ellas, y en esta virtud

Av. Ex^{ta} pedimos, y sup^l. se sirva entodo traer, y mandar vanos pedidos en el esordio de este escrito que se pedimos por conclusion en Just^a. es Ray V^o.

Juan Man. Aniceta

Josefa Villan

D^a Isabel Villan

Rafaela Larrinaga

Manuela Larrinaga

En Lima y Mayo trece de mil ochocientos y dos hizo saber el Sup^o. Ser. de C. al Procurad^r. Man^o. Juan de Dios


P. Ponce Sanchez
Rep.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Josefa Vloca Viuda de D. Pablo

Lima Junio 5/812 Nobles, el Presytero D. Juan Marin. An-
 uita en los autos con el hospital D. J. de
 el Procurador sobre Union Erayon puerto p. el depend. e
 que saco esto en el dho hospital con subplantada de orden N.º 8.
 tor sea apremiado y demas deducidos que hace mas de un
 de deberlos en mes q. la p. el dho hospita saco los cla
 el dia — materia p. responder al traslado q. se le
 n.º.  confinio en lo ultimo escrito y no ha cum-
 plido. Los amagos, q. supren las fincas q. se son
 D. Hernandez prendieron p. la imposicion de rayos, son
 frecuentes. La de la prim. esta al deplomarse: y
 la del segundo se ha deplomado p. la p. q. linda
 con la Calle El Vado. Esto es sin contar los mis-
 mos perjuicios, q. se inferen a la Casa de las
 Rinadas y demas convecinos incorporados en
 esta instancia. Han es necesario q. al hospi-
 tal se le abtena el interin perjuicio danos
 y gastos q. no hade reparar, sinviendo el mo-
 tivo el malivoro entorpecimiento y demora
 con q. se procede, como si con este pone





en tuoro objeto Navramy Corras en la
Defensa Excmo. Sr. Don Portante -

A. G. E. Pedro y el suplicante se surta mandan
q en el dia se saquen los autos el lugar y
parte en q se hallaren librandose p. el
efecto el mas rigoroso apremio segun
en el juratada costal q.

Juan Man. Ancieta Josefa Vllora

Manuela Laxinaga Rafaela Laxinaga

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*
Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHO CIENTOS Y DOCE.



XXIIO Sor.

Manuel Suarez en Nombre del Hosp. N. de S. S.
 Ana de esta ciudad en el Exped. q. promueben los Interesados en la Arqueia interior q. atravieza la Manzana de la en Tolas sobre q. se quite el Rayo puesto en la parte por donde entra el Agua a dho. Hospital Digo: Que para responder al traslado pendiente pedi q. se practicara una Diligencia de Vista de los Comisionarios p. ella al Sr. Juez de Aguas, y q. se recibiere una Informacion al tenor de los hechos q. articule en mi Memorial de f. 17. Asi se mando en el Sup. Decreto de f. 18. mas esto no ha tenido efecto p. q. con posterioridad se presento el Memorial de f. 19. en que aquellos interesados reproduciendo sus antecedentes Recursos cerca de los quales se versa ese traslado insisten en la quitadura del Rayo, tratando de q. esta materia se reduzca aun juicio Sumarissimo. De esto se ha servido V. E. comunicar tambien traslado: en cuya Respuesta digo q. sin aquella diligencia no se puede dar un paso adelante, ni es este un negocio en q. se haya de proceder por Apicos, y sin el debido examen de la Verdad, exponiendo el Hospital a una ruina con la quitadura pronta del Rayo, y a los miserables Enfermos a que se vean en una inundacion, repitien

dore los fatales sucesos que ya se han experimentado:

por todo lo qual.

A V. E. pido y suplico se sirva mandar se guarde, cumpla, y
execute el Superior Decreto citado, y que en su
consequencia se proceda al Reconocimiento, y corres-
pondiente Informacion, Remitiendole el expediente
al Sr. Juez de Aguas como esta Mandado, por ser
Abogado de Justicia V.

Lima Junio 16/512

Mmanuel Suarez

Mto: Guardar y cumplase el Decreto de 14 de
Abril ultimo segun y como en el se contiene, y
en consecuencia, se remite al Sr. Reg. Juez de
Aguas con particular encargo de su propia
execucion y haga saber.

M. J. Abascal

D. J. Ph. Hernandez

sin dolo

En Lima y Jun. veinte y mil
ochocientos hizo saber el Sup.
3er. de S. E. al Procurad. Mand.
Suarez en nombre de su pte doi
se

Jose Sanchez
Recp.

[Signature]

Por recibido este Ex-

pediente con el Superior Decreto de S. E.ª, y en su puntual cumplimiento: Procedase inmediatamente al reconocimiento y vista de ofor q.ª esta mandada: Reciviendose tambien la informacion q.ª recida por parte del Real Hospital de Sta Ana; practicandose ambas diligencias con citacion de los Interesados, en la forma q.ª corresponde, y fecha q.ª sea, y evacuada a la mayor brevedad las declaraciones q.ª se cometan, tragase todo para dar oportunamente cuenta a la Superioridad. Lima Junio 23 de 1812.

Villar de Tumbes

Proveydo, y firmado por el Sr. Conde del Villar de Tumbes al Oiden de Sr.ª, Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Tuer privado de Aguas en ella, y sus Valles, con parecer del Sr. D. D. Jose de Yrigo y en Oydon Hon.ª con antiguedad de la M.ª A.ª de Chile y Arceon de esta Ciudad en el dia de fecha.

Amemid

José María de la Rosa
Oydo del Sr. Mayor del Sr. mo. ca. do

En Lima, y Julio quinze de mil ochocientos doze cite para lo que remanda en el auto de arriba a D. Juan Mar. Amiera, en su persona doy fe

Concurritivamente hizo otra citacion a D.ª Ana del Villabende, en su persona doy fe

Y inmediatamente hizo otra citacion a D.ª Mame la Larinaga en su persona doy fe



*
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Y mego me comente mi breve citacion a
D. Melchor Blancar en su persona doy fee
Porra

Y mego mego breve citacion a D. Rafaela
Larinaga en su persona doy fee
Porra

Y inmediatamente me hizo una citacion a
D. Jose Otero en su persona doy fee
Porra

En dicho dia cite para lo que se manda
en el mismo auto al Sr. D. Fran^{co} Antonio
& Saavedra Regidor perpetuo de esta
ciudad, y Mayordomo actual del Hospital
& a Sr. Ana en su persona doy fee
Porra

Y inmediatamente cite para la misma
diligencia al Mro. Mayor & Obras publicas
Martin Gomez en su persona quien
acepto el cargo, y suyo en toda forma de
acto, & una bien, y fielmente el, y lo firmo
yo & que doy fee
Porra



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



S.^{on} Juan de Aguas de esta Ciud.^d y sus Campos.

El Presbitero D.ⁿ Juan Manuel Anieto dueño de la Casa sita en la Calle y Esquina de la Peña Oxadada, y demas Condominos de las fincas subse-
quentes q^e subscrivimos este recurso en la mejor forma q^e haya lugar en
en dho pareceros ante VS y decimos: Que el Alcalde de Madrid D.ⁿ
Juan Manuel Cañali poro a VS un Oficio conq^e instrum^{to} su Juzgado
de los perjuicios q^e ocasionaban los Rallor q^e sin Decreto Judicial tenia
puesto D.^a Josefa Ulloa viuda de D.ⁿ Pablo Dopler; y en su consecuencia se
quitaron dhos rallor en la tarde del dia cinco del Cor.^{te} quedando to-
dos los Convecinos en el uso de una agua clara y limpia, como tambⁿ
libres de las inmundicias e inundaciones q^e ese mismo agueducto infe-
ria a todas las fincas de su curso, y q^e p^a precaverlas del todo se havia
plantado en uno de los fundos una manposteria q^e atajando el agua
privara a la p^{te} anterior del uso y servicio de dha agua, y alor de la parte
posterior las ocasionaba pestilentes vapores q^e infaliblen^{te} se hurien
acarreado las enfermedades q^e reputarim^{te} causan p^a q^e correccion del
desaogo q^e ministra la limpieza del agua y su libre curso.

Considerando la rectitud de VS. las consecuencias y fatales re-
sultar q^e dimanaban ya de esa arbitraria colocacion de rallor con-
tra las ultenciones providencias de este Superior gobierno, como de la
ruinosa estancacion y compuesta indicada, resolvió justam^{te} VS.
q^e se quitasen inmediatam^{te} dhos rallor dexando al Vecindario de
toda la Calle del Comercio hta la del nastro no solo en la mayor
tranquilidad sino aun en el mas inexplicable júbilo y contento p^a
q^e vivian sin los riesgos de inundarse ni apastarse, con tan saludable
providencia. Pero desde este lindero hta la finca q^e divide un Callejon
y es el ultimo lugar de nros fundos propios estamos sufriendo, no
solo inundaciones, sino tambien el desplomo y quaxto de paredes
con inminente riesgo del Vecindario como lo alegamos de publico
y notorio, y a mayor abundam^{to} lo juramos como ciento y verdadero
a Dios Nro Señor in Verbo Sacerdoti facta pectore, y a una señal

de Cruz F

Estos hechos vienen no solo analogia sino identidad: pues la d^{ca} D^{ca} Josefa Ulloa q^{da} se halla en cabecera, y demas Convecinos de la p^{ta} anterior agitador a toda hora y a cada instante de tan repetidas inundaciones, ocasionaron a los vecinos por entonces ese acopio inmundado de cieno y putrefaccion q^{da} los sufocaba; pero los q^{da} reclamamos ahora teniendo en n^{ra}s fincas esos mismos r^{os} (y cuya providencia tan util y favorable al buen gobierno y p^{da} si se mandan quitar en el dia) sufriremos tambien otros muchos danos, p^{da} q^{da} yo el Presbitero Anieta con la correspond^{te} comp^{ta} y con venia de V^{ra} atajare el curso de la agua hechandola a la Calle del castro pues estoy en cabecera de los demas Convecinos asi porq^{da} reparan la ruina de una tienda q^{da} las inundaciones han arruinada e inaritable, lo q^{da} ha dado motivo a la prudente y acertada resolucion de quitar la mamporreria y demas r^{os} q^{da} sin embargo Judicial se harian colocado en aquella acequia.

Supuesta la identidad de razon en d^{os} perjuicios, es conseq^{ue} necesario q^{da} la reparacion de los r^{os} debe extenderse tambien a n^{ros} fundos p^{da} neg^{ra} la clausa de d^{no}, a saren: Que en donde hay una misma razon, hay una misma disposicion de Ley. Axioma legal y muy digno de la consideracion de la privativa Jurisdiccion y rectitud de este Juagado, a cuya benignidad dirigimos n^{ros} clamores con la firme confianza de q^{da} residiendo en V^{ra} los d^{os} de n^{ro} Padre Universal q^{da} se derrela p^{da} el bien de sus hijos los Ciudadanos exercitara con la posible brevedad los efectos de su privativa dicennos q^{da} p^{da} tanto y sin necesidad de recurso y diligencia alg^{da} q^{da} embonace n^{ros} solicitudes, q^{da} a mas de la constancia q^{da} ministra el Oficio del Alcalde debe tambien pueden fluir la los M^{os} Subalternos de este Juagado.

A V^{ra} pedimos y suplicamos se sirva mandar q^{da} el mismo Ministro encargado quitar los r^{os} del vecindario del Comercio proceda en el dia a igual diligencia en los vecinos de la p^{ta} onadada h^{ta} el p^{re}citado Calle p^{da} q^{da} de este modo tenga igual curso el agua y los subsecuentes no suframos los depositos inmundos en las fincas de n^{ra} propiedad p^{da} rex^{ta} de just^{ia} q^{da} pedimos y esperamos alcansar de la rectitud benignidad de V^{ra}.

Juan Man^{uel} Anieta

D. Isabel Villaverde

Manuela Laxinaga

Melchor Planca

Rafaela Laxinaga

Josef Otero

Respeda

aque p^{ra} la Superioridad se han de buelto ^{a la corte de Indias} los autos prales de
este reyno; y requiese a ellos para mejor proveer Lima
y Juno 23 de 1812

Villan de Puente
[Signature]

Lroydo, y firmado por el Sr. conde del Villar
de Tuenne del Orden de Sant^o Regidoa penpomo
de esta Ciudad, y Tuer privaribo de Aguas en
ella, y sus Valles en el dia de n^{ra}

Amemi

Jose Maria de la Paray
C^o Prot^o de el Sr. May^{or} del C^omo. Cor^o





Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

S. Iner de Aguas

Don Juan Man. de Anzieta Presvit. y demas re-
cinos q. subscriben en el exped. te promovido sobre la perjui-
cia de las Vallas fuertes en la Arquiya del Carmen, y Peña Orada
da, con el debid respeto a V. S. Decanos: Que hallandose sub-
scrito el referido exped. te en todas sus partes con el Dec. de
su E. de 19 de Octubre de 1811. p. q. se quitasen los con-
preados rallo; y en q. incide el articulo peno. de la Vitta
de ojo mandada practicar a solicitud del Hospital de
Santa Ana, conviene a nuestro derecho q. los Penitos q.
han reconocido la Arquiya, y los graves perjuicios q. oca-
sionan a la salud y vida de los q. habitan las piezas inun-
dadas de agua, para ser garantizados, y con enteram. asumi-
radas como presencio V. S. en el acta de la Vitta de ojo.

Por tanto
A V. S. pedimos y suplicamos se sirva mandar q. los Penitos Don
Franc. Cerpedes, y Don Martin Gomez q. evaquen su In-
forme peno. te traigan a la Vitta, el q. dio a su E. como
Iner Comisionado al efecto el S. D. Joaquin Manuel de
Coba q. era Jun. te esperamos de la integridad de V. S.

Juan Man. Anzieta

María Jose de Ulla

Isabel Villaverde

Rafaela Larinaga



Tengase presente en la diligencia suma, y
Julio 15 de 1812

Villan de Puente

Amemid

Jose Maria de la Mora

Diligencia de vista } En la Ciudad de los Reyes del Perú en veintiseis de Julio de mil ochocientos doce. El Sr. Conde del Villan de Puente del Orden de Sant.º Regidor perpetuo de esta Ciudad, y Teniente privaribo de Aguas en ella, y sus Valles, por amemid procedió a practicar la visita de ofor, materia de este Expediente; asociado al Mro. Mayor de Obras publicas Martin Gomez presenten las partes interesadas, como tambien el Sr. D. D.º Fran.º Anzar de Saavedra Regidor perpetuo eni mismo de esta Ciudad, y Mayordomo actual del Hospital N.º de S.ª Ana, y habiendo recorrido la Ateguia que interina desde su toma, que esta en la Ateguia de Yslas, y viene bajando, e interinando de cara en cara en toda ena Manzana, pasando por la calle del Ramo esquina de la Peña Oxadada hasta llegar con su Curro al Hospital de S.ª Ana, se vieron los daños, y perjuicios que ocasionan los rayos en el

✱
En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.



ta ciudad Ateguia. Y aunque en una qualq^a de la del centro de la ciudad, se permitieran poner Rayas por la Superioridad no experimentarían tanto perjuicio como en esta (aunque siempre son malos) por el descenso que esta tiene como a la vista se ve en la calle la otra que hay del Carmen otro a Sta Ana, y este mismo respecto trahe la casa de la Ateguia, y qualq^a Rayo que se ponga en la primera habitacion daña a la segunda casa por la fuerza y reprens que haze el Agua, de la segunda a la tercera, y a las demas que si que haze la misma reprens, y que asi es coniguiente que cada casa tenga que padecer aniego precisamente por la misma reprens que le causa su vecino a otro, y siempre que en esta Ateguia se ponga Rayo por algun vecino perjudica a todas las demas casas, y vecinos, por que el Agua segun la reprens que haze va a buscar su nivel. Asi mis

more reconoció un callejon pertenecien-
te al Hospital de S.^a Ana donde enma-
ron con el expresado S.^o D. D. Fran.^{co}
Arias de Saavedra, y reconocieron la
enrredada que tiene el Agua al Hospital
donde se encontró una buenera pue-
ra por el mismo Hospital, y para qe
esta en lo subscrito pueda manse-
nerse de la manera que en la
locada, por tener ya en esa parte
menos de cinco la casa de la Ace-
quia, es indispensable reforme una
cassa, de donde esta dha. Acequia
a la calle, para que segun la cai-
da que hay de la Acequia a la calle
tome el Agua en curso sin dañar
a los vecinos de la parte de arriba
por la represa que en aquello par-
te puede haver, y tambien el Hospital
se libertara de los Arriegos que se dice
ha recibido. Con lo que se concluyó en
esta dilig^a que firmó su señ^a con el Be-
nito por asseme de que doy fe = em =
Rayo = canoa = ve =

Villan de Fuentes

Martin Gomez

Amemi

Jose Maria de la Pona

en



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

1.^a Declaracion
D.
Fran.^{co} Escobar
Pres.^o

la ciudad de los Reyes del Peru en prim.^o de octub.^o de mil ochocientos doce, para la informacion ofrecida, y mandada dar la parte del Hospital de S.^{ta} Ana, presento por rta. al Pres.^o D.^o Fran.^{co} Escobar, Capellan mayor antiguo de dho Hospital, de quien recibí juramento que lo hizo por Dios nro. S.^o in verbo sacerdotis rta. persona, bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere, y se le preguntase, y siendolo atenor el escrito de f. 17 Dixo: Que con motivo de ser Capellan de dho. Hospital mayor ha de quarenta años, ha visto, y experimentado los continuos aniegos que ha padecido el Hospital provenidos de las muchas variaciones que conducia la Aseguria que para por el tiempo al Hospital anegandose sus salas, y padeciendo graves deñimientos los enfermos. Que todo esto ha cesado desde que se purieron Mayor en dha. Aseguria, viendo este el unico remedio que se ha encontrado. Que lo dho. y declarado es la verdad bajo el juramento fho. en que se afirmó, y ratificó viendole leyda esta su declaracion la que firmo de que doy fe

Fran.^{co} Escobar

Jose Maria de la Bona

2.^a
D.
Julian Men
der

En dicho dia continuando la parte del Hospital en la informacion que tiene ofrecida, y se le ha mandado dar, presento por rta. D. Julian Men

der clergo Pres.^o de quien recibí juramento, q^e
lo hizo por Dios n^{ro} s.^r in beato sacerdotis sacro
pecunia bajo del qual ofreció decir verdad en lo
que supiere, y se le preguntare, y siendo lo al te-
mor del éscrito de f^o 17 Dixo: Que con motivo de ser ve-
gundo capellan del indicado Hospital de S.^a Ana
ha visto, y experimentado conrimos aniegos en
todas las salas del Hospital, que han causado
grandes daños a los enfermos. Que estos daños
han cesado desde que se purieron Rayos por
pasar el Hospital a la curada de la Arreguia
que anabiera por el, y que esso ha sido el
unico remedio. Que lo fho. y declarado, en la ven-
dad y cargo del Juramento fho. en que se apio
m^o, y sacrificó viendo le leyda esta mi declaraci-
on la que firmó de que doy fe

Julian unceder



Jose Maria de la Rosa

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de
octub^r de mil ochocientos doce, se pasa el Hos-
pital de S.^a Ana, para la Informacion que tie-
ne ofrecida, y se le ha mandado dar prece-
nto por fgo. a Martin Palacios, de Oficio Barbero
(que latia) de quien recibí Juramento que lo hi-
zo por Dios n^{ro} s.^r y a una señal de cruz
segun dño. bajo el qual ofreció decir verdad en
lo que supiere, y se le preguntare, y siendo
lo al temor del éscrito de f^o 17 Dixo: Que con
el motivo de estar en el Hospital muchos



29.

años ha de practicarle de sangrias, y actual-
mente de Barbero sangrador, tiene visto, y
experimentado que mientras no se le puie
con trayos, à la Azequia que para por el
Hospital, eran muchos, y repetidos los aniegos
que causaba al Hospital, inundandole todas sus
salas, tanto que no se podia andar por ellas.
Postergandose las Medicinas à los enfermos
hasta que con Mateo, Bascas, y Porongos se
sacaba el Agua. Que esta es la verdad bajo
el juramento fu. en que se afirmo, y sanpfo
viendole leyda esta declaracion la que
firmo de que doy fee = cerrado = que la
hizo = no se

Martin Palacios



Jose Maria de la Rosa

Luna 30a



En cumplimiento de los Superiores decretos de 1.º de
de cararse de Abril, y diez, y seis De Junio. Y como
se ha practicado el Reconocimiento, y visita
de Ofos que se solicitó, por parte del Real
Hospital de S.ª Ana, y se ha recibido tambien
la Informacion de terrigos que produjo: El
Resultado de estas diligencias, ministrara a la



En quartilla

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Surta idea, y concepto que deba formarse en el asunto a fin de que con inspeccion de todo, y quanto arriosa el proterero que acompaño, se sirva y e. resolver lo que sea de su Superior suificado a su birrio. Lima, y Octub^e 16 de 1812

Lima Oct 31/12

Lima 502

Visto: Intingame a la Parre del Nasytal de Santa Ana por el termino ord^o vase de concouminto de Procura dor para que responda al tratado pendiente
Concordia

D. Jph^e Mexera

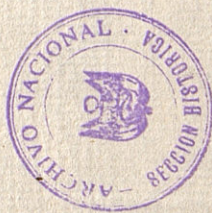
sin dno



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO 30
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En mano



Lima In 14/813

Mmanuel Suarez en nombre del Hospital N.
 de Sta. Ana, en los Autos q. siguen los Decinos de
 traslado la memoria inmediata o la Arrequison de Yllos, p. cuyas
 v. Conos para la q. se dirige al mismo Hospital, sobre q. se
 quite el hoyo q. p. parte de este se ha puesto en la
 entrada, Respondiendo al traslado del Recurso de f. 19a
 al q. se ha mandado convertir en evaguada la vista de
 f. 26a. e Informacion de f. 28a, digo: que a
 Justicia se ha de servir d. c. declarax q. no se debe
 hacer novedad en orden a la Causeta q. con el Tera-
 lo de hoyo se halla en dicha entrada de Arrequison,
 adoptandose en caso necesario el arbitrio con que
 concluye la expresada Diligencia, p. ser asi confor-
 me a Justicia, y a todo lo actuado.

indios.

Lo no hay necesidad de extenderse en la ap-
 plicacion de lo q. ha dado motivo p. q. el Hospital
 se precacione con aquella Causeta. Lo persui-
 cion esta de manifiesto en la Informacion q. se
 ha producido; y a precencia de ellos no puede tole-
 rarse el libre curso del Agua que acabaria con el
 Edificio de esta Casa de Piedad, viniendo al Suelo
 p. los continuados, y grandes omiegos que son

irremediables, como lo han sido en lo pasado, mientras no se ha tomado la precaucion q. se menciona en los Recursos de los Decanos.

Es verdad q. en las Viotas de q. se ha tocado inconveniente p. la colocacion de trayos en las Canon de toda la mancomuna antecedente q. el fuente descenso del Agua en favor del declive q. tray desde la Arreguija de Nolas p. abajo; pero alli mismo se llega a tocar el facil arbitrio con q. puede consultarse al comun beneficio.

Alli se dice, q. la Cañeta puede mantenerse como esta, formandose una Canon en el lugar q. se designa. Si este es el remedio adoptarse, y que de p. siempre libre el Hospital de todo riesgo, sin q. los Decanos convenientes la pensacion q. han reclamado. con atencion a todo.

A. D. C. pido, y suplico se sirva proveer, y mandara segun y como llevo pedido en el Exordio de este Memorial, q. Repito p. conclusion, pues asi es de suyo.

Mmanuel Suarez

En Lima y En. quinze de mit ochocientos y tres. Notifique e hize saber al Sup. Dec. q. preside ala b. del mancom de esta foz a D. M. de la Riva, y Demas M. de la Riva en esta instancia, en su persona doy fe -

Juan de la Cruz

Sup. de Gov. L. S.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Como Señor

D.^a Antonia Saes y D.^a Rafaela Laxinaga p.^{ra} y a nombre de los demás Vecinos en los Autos con el hosp.^l de S.^{ta} Ana sobre y se quitan los ralloz puestos a influxo de dho hosp.^l en la acequia mexicana de este Sitio, respondiendole al traslado q.^e se nos ha comunicado del Excmto. presentado de Contrario en q.^e pide se Declare no se haga novedad en la Cruzeta q.^e con el nombre de ralloz se halla en la entrada de dha. acequia, decimos q.^e los mismos Peritos des.^{ps} de haver reconocido en la Vista de Of.^o des.^{ps} 26.^{ta} q.^e de ningun modo debe haver ralloz p.^{ra} la altura y reprisa del agua en su descenso al menor estorvo como ultimo refugio p.^{ra} no descuidar el empeño conq.^{ue} otorga el Mayordomo los ralloz, resolvieron en fin q.^e se forme se p.^{ra} p.^{te} del hosp.^l una Canoa en el Callejon de su pertenencia y q.^e solo asi se le podria permitir dha. Cruzeta; y aunq.^e conocemos q.^e p.^{ra} se es perjudicial y ruinosa como lo han demostrado el tiempo, afin de cortar este Sitio q.^e tantos perjuicios ha ocasionado a unos fundos, desde luego nos hallamos contrarios en q.^e se forme dha. Canoa, y hta. q.^e esta se concluya no se ponga la Cruzeta, la q.^e debena quitarse p.^{ra} pronta providencia con los demás ralloz q.^e hubiere colocado como el q.^e tiene en su Casa D.^a Manuela Segura y q.^e p.^{ra} su puntual cumplimiento se pase el Exped.^{te} de la mat.^a al S.^o de Buen de Aguas de esta Cap.^l a q.^{ue} p.^{ra} correspondiente corresponde su execucion. Para lo q.^e

A.^o pedimos y suplicamos se viva resolviendo y mandando hacer en jur.^a y pedimos etc.

Rafaela Laxinaga

Antonia Saes



10
Lima Enero 22 de 1813

Visto este Expediente: Poner en el estado en que se halla
al Sr. Regidor Juan de Aguiar para que conforme al De-
creto de los Señores que interviniéron a la vista de Ofi-
cio 266^{to} continúe librando las providencias que sean


de Justicia

Concordia

D. J. Ph. Herrera

Lima Enero 29 de 1813

Por Herido este expediente con el Superior decreto q. arri-
sede: En su puntual cumplimiento procedare a construir
la Canda presentada en la vista de Ofi-
convenidas las partes y a la q. se debe arreglar este In-
vad según dho Superior Decreto con cuyo fin se requir-
to se permite al Sr. Hospital de la Sta. Ana el uso de
causita materia de este litigio practicandose esta obra bajo
la Direccion del Sr. Mayor D. Juan de Dios Publican Mantari
mer, y parandose el respectivo oficio al Sr. Regidor Comision-
do de la Policia de este Cuartel a su Comision mejor Comben-
da; Lo respectivo a los demas Prayos q. se encuentran
en dha Arreguia notifiq. a los dueños de las Casan en q.
los hubiere to q. quiten inmediatamente con aperci-

bierno u q. no verificandolo se ejecutara p. lo su-
balternas u este Torcad = entre nengos = p. lo
que = vale =

Galdiano

32

Mmanuel Galdiano
Mmanuel Galdiano

En Lima y en su jurisdiccion de donde se dio
p. lo que se notifico el auto ant. al d. d. Juan
de la Cruz, el Mayoradome del d. d. p. lo que se
dona, en su persona, doy fe =

Mmanuel Mansilla
P. lo que se =

En el mismo dia se dio otra notificacion a d.
Mansilla en su persona, doy fe =

Mansilla

Asi mismo se dio otra notificacion a d.
Antonia de la Cruz, en su persona, doy fe =

Mansilla

En otro dia se dio otra notificacion a d.
Mansilla en su persona, doy fe =

Mansilla





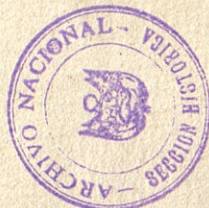
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

33

para la Real Cédula de 1814 y 1815

Exmo Señor



ma Abril 4
Informe con
el Sr. Regidor
de Agua, ve
ficanbolo ala
mayor posible
evidad por los
perjuicios que se
claman

D^a Rafaela y D^a Manuela Laxinaga D^{as} de Leon como mas hayan
usado en d^{no} ante V^{ca} decimos q^e p^{or} los notarios y lamentables perjuicios q^e
experimentaron en ser fincar los vecinos de la Calle del Carmen p^{or} la
arbitrariedad de haver puesto xallo en la aceq^a interior de sus Casas
uno q^e otro individuo se ignora Exped^{to} q^e se surtieron p^{or} todos los examites
q^e previene el d^{no} n^{ra} mandarse quitar absolutamente p^{or} V^{ca} y pasando e
d^{no} Exp^{to} al Sr. J^{efe} de Agua D^o Jose Maria Galdiano lo q^e cumplim^{to} y ob
servancia. En efecto, obedecieron todos los vecinos, menos D^a Manuela Ne
gros como consta del ultimo escrito de V^{ca} de q^e emanó la sig^{ta} providen
cia: ponerse este recurso con los antecedentes de su materia y hargare saber
a D^a Manuela Negros cumpla con lo mandado, abstiniendose de inferir
los perjuicios q^e se exponen, q^e se tendran presentes en el caso oportuno.
Lima y Mayo 18 del 83 - Galdiano.

En efecto, obedeció p^{or} entonces D^a Manuela Negros: quitó sumisam^{te} el
xallo de la aceq^a. Mas ahora dia dia, aprobada sin duda en el parentesco
con el actual Sr. J^{efe} de Agua D^o J^{ose} J^{ose} ha buuelto a colocar un grueso
mangle y muchas piedras grandes q^e obstruyen el libre curso del agua,
y aunq^{ue} verbal^{mente} le hemos expuesto al Sr. J^{efe} su paciente los sustos y falta
de lociones en q^e nos vemos a cada instante con los chicos no bastando el
remediar un criado todo el dia entre la aceq^a p^{or} sacar los excrementos al borde
q^e vienen de mas arriba y q^e esto mismo le han informado los subalternos
del Juzgado a q^e ha comisionado y q^e a mayor comprobacion de todo lo q^e
exponemos a V^{ca} tiene en su poder el Exped^{to} de q^e ahora cinco dias nada
hemos conseguido y en nada menor ha pensado q^e en la distribucion de la
Justicia: o p^{or} q^e quiere complacer a su paciente q^e parece q^e desea la xui
na de n^{ra} Casa propia, o tal vez p^{or} no dignarnos dictando una providen
cia arreprochada al sup^o Decreto de V^{ca} q^e se estampó a p^{er} de estos mismos dias
q^e en fin con esta ingeniosa omision aspira a q^e lo resolvamos conforme a
d^{no}. En cuya atencion

A V^{ca} pedimos y suplicamos se sirva mandar ante todas cosas q^e el Sr. J^{efe}
de Agua sin dilacion ni pretexto alguno haga quitar en el dia de esta
yo q^e ha puesto en la aceq^a D^a Manuela Negros, y q^e informe con los
Antes lo q^e tuviere p^{or} conveniente entretanto resuelve V^{ca} si los danos
q^e experimentamos en n^{ros} dormitorios los hade reparar el Sr. J^{efe} de Agua,
p^{or} o su prima D^a Manuela Negros: pedimos Just^a y lo exponemos con
segua de la inconviniencia de V^{ca}

Rafaela Laxinaga Manuela Laxinaga

C. L. L.
Cosmo Sor.

Cumpliendo con el Informe q^d V.E. me ordena por su
sup^r. decto. de 4 de Mayo q^d a consecuencia del Plauso
echo por D^a. Rafaela, y D^a. Manuela Larrinaga, deb^e
exponer: que q^d estas deducen en el citado Plauso
es supuesto y calumnioso. Jamas se me han present^{ado}
d^{os} d^{as} Recurrentes, ni interpuesto el menor
reclamo en esta Comision sobre los perjuicios
q^d ponderan. El unico q^d ocurrio a hora seis u ocho
d^{os} de Mayo se hallan puesto rayo por D^a. Manuela Negron
y D^a. que se llama y el Hospital de Sta. Ana
en sus respectivas pertenencias, de q^d se le requia, el
d^o año se anegare, fue el Cirujano q^d es
Parron Larrinaga, de quien quizas serian rela-
cionadas las referidas D^a. Rafaela y D^a. Manue-
la, a las q^d no conozco. Inmediatamente libere la
mas activa provid^o. para q^d se reconocieren
las et requia asi del Hospital como de la
Negron, con quien tampoco tengo relacion
de parentesco, como con igual falsedad se supone
ordenandole a los ultimistas q^d al efecto comi-
sionè, hicieren quitar los rayos q^d encontre ser
en ambas partes. Desde luego se quitò el de
la Negron, de cuyas resultas se le anegò la
Casa, por lo q^d me interpuso queixa contra el
Hospital. En este no se hallò rayo, sino solo una
cruzeta q^d se alego le estaba concedida por esta
Superioridad en Exped^{te}. seguido sobre la materia
Con este motivo mandè q^d incontinenti se solicita-
ra d^o Exped^{te}. y se trasese à la Comision para
instaurarme con su merito y obrar con arreglo à lo
Asi se verificò reconocimiento del poder de mi



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Antecesa en donde se hallaba, y trayendo-
melo en el mismo dia de haber enq^{re} recibí
el sup.^a Dec^{to} de R.E. con el Recurso q^{do} lo
motivo, enq^{re} he advertido con extrañeza
las imposturas conq^{as} se sindica, y trata de
malquistar una Comision q^{se} se empeña en
exercer y llevar sus atribuciones en benefi-
cio comun, y sin acepcion de personas. Por
esto lo elevo á las superiores manos de R.E.
p.^a q^{se} seg.ⁿ lo q^{se} ministerio, y teniendo en con-
sideracion q^{se} desde 29 de En.^o del año proxi-
mo pasado no se ha buuelto á dar providencia
alguna en el, y q^{se} el Hospital no ha cumpli-
do con hacer la Comoa q^{se} se le mandó p.^a la de
aquella fha en conformidad de lo exp.^{to} por los
Peritos en la vista de o^{jos} q^{se} se practico, se
siva determinar lo q^{se} fuere de su superior
aguardo. Lima y Mayo 6 de 1814.

D. Ignacio de Proff





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey S. D. Fern. VII. En las

A. de 1814 y 1815

Exmo. Sr.



Doña Manuela Segura, viuda de D.º Siquin Carrion y Lagle, ante v. e. como mesora propietaria de dho pueble y digo: q.º en noticia ha llegado q.º D.º Sr.ª Srta.ª y Doña Man.ª Carrinaga, se han presentado en esta Superioridad reclamando me un echo q.º lesos de sea su autoría, yo soy quien me reclamo contra el, como la may damnificada q.º quantas se pueden quejar. Es el echo, q.º habiendose ordenado p.º el Sr.º Intendente de aguas, para q.º en todas las casas p.º donde transitara la agua se pusiesen rayos firmes a fin de evitar los aniegos q.º el hospital de Sta. Santa Ana havia padecido, se verifico p.º el año pasado de 1812; y como esta determinac.º no fue conforme a la idea de algunos vecinos, en especial de un pardo sirviente no José Pastor (q.º hizo algunos arrendados resistiendo la orden judicial, y cuyas hijas son las del recurso de qui hablo) p.º tener campo libre p.º echar sus varunas y limpiar sus cornales, hicieron recurso p.º q.º se quitasen dho rayos, en cuya virtud mandó el Sr.º Intendente q.º fue D.º Sr.ª Srta.ª María Baldeano, se quitasen, y luego fue ovidencia esta orden p.º todos, y no hubo rayo alguno ni cosa q.º estorvase el paso franco de la agua, hasta el mes de Abril precedente en que habiendosele antojado al cobrador del Hospital de Santa Ana, se puso un rayo, ó cañerita (q.º es lo mismo) en la misma vocavequia q.º sale de mi casa lindando con dho Hospital, de cuya venida padeci un aniego fuerte al dia sig.º de puesta dha cañerita de suerte q.º el corral y recamaras de mi casa se llenaron de agua como es notorio y consta a todos. Inmediatamente di parte al Sr.º Intendente de aguas ante quien puse queja verbal pidiendo con instancia y p.º dos veces q.º mandase quitar la referida cañerita q.º esto mas estrecho de la sequia se halla junta p.º parte del citado Hospital, y en el invierno se verifica me era permitiendo p.º dho natural defenda de algun modo mi casa, no solo de otro aniego igual al primer sino de una ruina total. Esta p.º sea la ultima de todas, y sea lindada con el Hospital, es la expuesta a padecer los aniegos recibiendo todas las varunas de las casas anteriores, p.º lo qual me es

indispensable abraza uno de estos dos extremos, o, que se guarde con
sequencia ala aversidad de parte del Hospital, dese arruinarse
casa q. es propia, y vaze a vivir en medio de la calle, o, q. mediante la
sua distribucion, y ley de razon, y dno natural me desienda de este en-
migo q. me acomete, poniendo alguna defensa q. precaucion el da-
q. de otro modo es imposible de evitar, y p. eso puse en la esquina un
palo delgado parado, o reventado en la pared, intencin se manda quitar
cruceca del Hospital, p. cuyo fin viene p. d. el Sr. Luez los autos a
la materia, siendo falso y falsissimo todo lo demas q. exponen dhas Da.
Isabel, y Man. Larrinaga, alias Barton, en su citado suayo.

Tamby he p. p. q. hayan rayos en la esquina, antes p. el error
opuesto he reclamado contra ellos, p. guarda mi casa q. es la mas expu-
ta q. todas las demas a p. d. una ruina p. su terreno vazo, de lo
qual deducia V. E. la impostura y falsedad de dhas mugeres, y al m-
mo tpo conocia q. la calumnia q. haen contra la integridad del
Surgido de aguas, quien si hasta el dia no ha dado p. d. alguna
no habra sido p. complacerme ami, sino p. otras causas, y de cuya ligere-
za y menor honesta no p. d. V. E. disenterarse p. reprehenderlas su-
mente mediante un sup. Decreto. Por tanto-

M. E. pido y sup. se sirva mandar q. en el dia seguinte la referida cruceca
Hospital de Santa Ana, declarando q. entre tanto se verifica me-
es indispensable y enmenda guardada mi casa del modo posible, y
de Luez. q. pido cosas &c.

Da Manuella Segura

Lima Mayo 7 de 1714

Agregueme al curso interpuesto por Da. Isabela y
Manuella Larrinaga y guardese lo provido en
el

D. Mexeraff



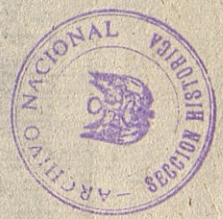
 Lima

SELLO QUARTO, VNO
LLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.



para el Rey
Fern VII
1814

Mayo 10 de 1814



Visto este expediente con lo expuesto por el Señor Re-
gidor Juez de Aguas en su informe. Se le devuelve para
que en consecuencia de lo mandado en auto de 29 de Enero
del año pasado de 1813, libre las providencias que co-
rrespondan en justicia, a que se consulten los per-
juicios que se reclaman.

m/ Concordias

D. J. Mexeraff

Lima y Mayo 11 de 1814.

Por devuelto con el sup. Dec. res. y en su cumpli-
miento, haga saber a la Pte del Hospital de Sta Ana
y verifique la suma prevenida en auto de
de veinte y nueve de Enero del año pasado
de 1813 dentro del termino perentorio
de ocho dias y bajo de apercibim.
de q pasado sin realizar en lo

Seleguitara el oficio la Curia que tiene puesta en la zaguia interior a cuyo efecto el presente Escrivano para a oportuna te. adho Hospital a reconocer si se ha echo la obra expre cada, y poniendo p. diligencia traerá el Expediente para proveer lo que correspondá.

D. Proff

Yo el Sr. D. Juan de Dios... de esta ciudad, go. nombro... de la Com. p. en el... de...

Wijff

Artemid

Proff

En Lima a diez y seis de Mayo de mil ochocientos... de la Com. p. en el... de...

La Rinaga

Jose Villafuente

Otra

En esta dia mes y año... de la Com. p. en el... de...

La Rinaga

Villafuente

Otra

Seguidam... de la Com. p. en el... de...

La Negron

Villafuente

En Lima a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos... de la Com. p. en el... de...

Proff

Villafuente

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

37.

Como Señor.

En los
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

3
D^a. Rafaela Larrañaga como más honra lugar en dño por
reres ante VE y dijo: Que estando porerendo p^a la constitucion
q^e todos los asuntos contenciosos conozcan de ellos los Jueces de
letras, y en su defecto los Alcaldes Constitucionales, y sus apelacion
nes a las Audiencias Nacionales. se hade servir VE remitir
este Exped.^{te} a qualq^{ra} de los d^{os}. Jueces nominados, como tan
zeloso obsexvante q^e es en una sabia Constitucion, evitando
de esta suerte las nulidades q^e pudiera ocasionar el conjuin
de un Juez incompetente: Por tanto
A VE pido y sup^{lo} se sirva remitirlo a un Juez competente como
Vero impetrado, pues es just^a y expreso de VE

Rafaela Larrañaga

Lima Junio 11 de 1814

Vista al Señor Juez

3

D. Herrera



3



El Fiscal Dni. Que en el estado de estos Autos, corresponde el conocimiento de este juicio al Sr. Alcalde Constitucional conforme al Art. 5. Cap. ultimo del Reglam. to de Tribunales y podrá N. siendo suvi- do remitirlo a dho. Juzg. Lima Junio 11 de 1814

Padre

Lima Junio 14 de 1814

Visto este Expediente con lo expuesto por el Sr. Fiscal Se Mantiene al Sr. Alcalde Constitucional D. Juan de Labaya para que continúe librando en la Cama tal providencia que correspondan en justicia segun el estado y naturaleza de ella

Concordia
D. J. P. Herrera

En Lima y Junio quinze de mil ochocientos catorce. Hice saber el contenido del Sup. to. presente a D.ª Manuela Negron en su persona de que doy fee = 9

Antes de manamud

Seguidamente. Hice otra como la anterior a D.ª Rafaela Larrinaga en su persona doy fee =

Antes de manamud

Dos reales.

38.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Fern. VII. 1814

Por recibidos el sup. Decreto en S. E.; verifique que ante todas cosas el comparendo el Comutacion. Lima 18. de Jun. de 1814

L. S. S. S.

Y Camil y Talarin

En Lima y Junio de veinte y ocho de mil ochocientos catorce notifique cite y emplaz. p. g. verifique la comparencia en este mismo dia a las cuatro de la tarde a D. Rafaela Reinaga en su persona de que doite

José Cabrera
Receptor

Y luego al punto hire otra notificacion como la anterior a D. Manuela Reinaga en su persona de que doite

Cabrera

Haviendo solicitado en su Casa morada al D. D. Fran. Arias de Saabedra y contandose me en toda la semana pasada q. se hallaba en su Hacienda, como en el dia de oy se me aresentare allarse en esta Ciudad lo cite y emplaz. p. g. compareciera a las cuatro de la tarde de este mismo dia de quando d.

la Esquela de estilo haciendole presente
lo antes dicho y q. saviendo q. oy estava
en su casa oy procedia: todo a efecto de ha
cer a requible lo ordenado en el Auto
q. le inserte en dha Esquela y para
q. conste pongo la presente en Lima
y Tuno b. c. i. n. t. e. y. o. c. h. o. d. e. m. i. l. o. c. h. o. c. i.
e. n. t. o. s. C. a. t. o. r. z. e.

Jose Cabrera
Receptor

Doi fe q. haviendo solicitado a D.
Manuela Negron dos veces y no
encontrandola bolbi terrera ves y
le dexē la Esquela de estilo con in
sercion del Auto p. el qual hize otro
emplazamiento igual a los anteriores
fecha *in supra*

Jose Cabrera
Receptor

Comparendo

Comparecieron las partes p. representantes
por D. Manuela Negron el Peruvitero D. D.
Gavino Uñibeybi. por D. Rafaela Reinaga
el Sirujano Jose Partor. y p. el D. D. Fran. Ariza
de Saabedra q. como Administrador de la S.
rentas de S. Ana representa adho Hospi
tal: represento supersona D. Manuel Patron.
Fueron hombres buenos de la parte de D. Ma
nuela Negron, D. Mariok Avila; de D. Rafaela
Reinaga D. Antonio Perez S. y de la
parte de Santa Ana, D. Miguel **Cabrera**. Di



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Este para el Sr. D. Manuel Patron



sexnido lo perjudicial q. es el Bayo- quedaron convenidas y transigi- dar las partes en que se hisiere la Canoa en el termino de ocho dias q. emperaran a correr y contarse desde el treinta de este presente mes q. ya espira: a esto no solo se fexieron

lo hombres buenos, sino q. este fue el parecer q. dieron; y se ha de entender q. D. Manuel Patron quien representa ahora al Hospital de S. Ana q. es el que ha de hacer la Canoa en su interior: se convino este dicho D. Manuel a que se procediera en el dia a hacerla contal q. se pudie- ra en la parte q. se señalo precediendo la Vista de Ojos q. no obstante esta y lo mandado le ocurre dudio en poderse verifi- ficax en el citia designado: estando puer llano y solo en el concepto de la imposibilidad ha que dado vuelta a si el que se haga, como el que se notifique al Maestro mayor de obras publicas pro- ce da a la obra dicha. Asi concluyo este Comparim- do q. firmaron las partes y hombres y su Señoria rubricó en Lima y Junio beinte y ocho de mil ocho- cientos catorre de que doi fe = entre xxen plon y = ga = vale = emendado = Miguel Calero = vale =

Miguel Calero *Jose Patron*



Mano de Autor *Jose Cabrera*

Jose Cabrera Receptor

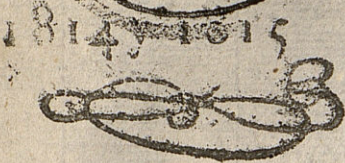


Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

40.



Señor Juez de Aguas.

Los vecinos de la Calle del Carmen y poena Oxadada intere-
 sados en impedir los raltos de la acequia interior de su Casa
 p^{ra} los perjuicios reclamados y coninan del Exped.^{te} q^{ue} se hizo
 a la vista en el Compendio q^{ue} tuvimos ante V.S. siendo Alc.^e
 ordin.^o el año prox.^o pasado, y en el q^{ue} ultimam.^{te} quedo resuelto
 q^{ue} si el hosp.^o de Sta. Ana insistia en poner rallo, formase
 una Causa en el Collon de su pertenencia antes de colocar
 dho rallo a la entrada del hosp.^o Esto quedo resuelto, y a su
 nombre se obligo D.ⁿ Manuel Patron Cobrador del hosp.^o Des-
 pues trató verbalm.^{te} con los vecinos dho Patron a q^{ue} tenia
 mejor colocar dho rallo en la Calle del rastro formando
 a costa de su hosp.^o una boquilla en el medio de la Calle
 a exemplo de la del Puerto de S.ⁿ Juan. dexando el piso
 de las dos acequias libre y expedito p^{ra} las g^{en}tes de apie y
 ni lo p^{ri}mo ni lo segundo ha verificado, infiriendose de
 nuevo los perjuicios reclamados, de q^{ue} hoy hemos tenido noti-
 cia p^{ra} el conducto de la S.^a D.^a Manuela Negron q^{ue} a la
 partida p^{ra} el Pueblo de la Magdalena donde para a con-
 valecer, nos ha estimulado q^{ue} a su nombre y el de los de-
 mas interesados formemos este recurso. Por tanto

A V.S. pedimos y suplicamos q^{ue} p^{ra} pronta providencia, a fin de
 impedir con inmutacion y perjuicio, q^{ue} amaguen con
 el rallo o raltos q^{ue} p^{ro}prio arbitrio y sin expresa licen-
 cia hubiese colocado en la Aceq.^a el hosp.^o de Sta. Ana, se
 quite en el dia, y se cumpla lo mandado y resuelto en
 el Exped.^{te} formado en su virtud: pedimos V.S. y a nom-
 bre de los demas vecinos interesados

Jose L^o nor Larrinaga



Uraie a

Antecedente y pare en Aseoria al
D. D. Jose de Yrigoyen

Lavalle

Amenid
Jose Maria de la Rosa

Hagase saber a la parte del Hospital
del. Ana Cumpla con lo q. esta mandado
p. el auto ^{36.} del 17 de mayo del termino pre-
sio, y perentorio de ocho dias con
aperturamiento de que no haciendose
procedera a quitar el Rayo o Cruz
ta que tiene puesta Lima y Mayo 31 de
1815

Lavalle

Proveido y firmado p. el v. D. Juan Bautista Lavalle
del orden de Alcantara, Regidor perpetuo de esta Ciudad
y juez prohibitivo de agua en ella y sus Valles, conpa-
recer del v. doctor D. Jose de Yrigoyen Oydor Hono-
rario con antiguedad de la R. Audiencia de Chuqui-
vaca y Avesor de esta Ciudad en el dia de su fecha

Amenid
Jose Maria de la Rosa

Do. de of. de harundole hecho saber a que
anterior y el auto al D. D. Juan de la Cruz

vertical text on the left margin, including:
recomiendo = v.
para a Dios...

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Los vecinos de la Calle del Carmen y Peña Oradada de esta Ciudad en los autos con el Mayordomo del Hospital de Santa Ana, sobre la extincion de rayos de las Arcequias interiores con lo demas deducido decimos: Que subtranciada esta causa se sirvió V.S. mandar por auto de f. 31.ª q. la parte del Hospital construyere una Canoa p. q. pudiese tener privilegio de una cauceta en su pertenencia. No obstante esto y sin haber cumplido el Mayordomo con este requisito esencial continuo en el uso del Rayo que de propia autoridad habia puesto, y dio merito a las gestiones porciones por los graves perjuicio q. habiamos recibido segun acredita el Proceso; En su virtud se mando nuevamente por auto de f. 36.ª q. dentro del preciso termino de ocho dias verificare dho. Mayordomo la Construcción de la Canoa vajo de excoerim.º y aunq. tambien se le hizo saber esta equitativa determinacion no obedeció por lo qual reiterada la queja y en juicio verbal de comparendo segun la dilig.ª de f. 38.ª se ordenó lo mismo a que tampoco dió cumplimiento. Ultimam.º por el auto de f. 40.ª se mandó notificar el cumplim.º de las anteriores, entonces aunque el Mayordomo no quiso obedecer, su cobrador de Rentas a escondidas de el quitó la cauceta supeta materia y sesaron los continuados amegros q. nos perjudicaban, hasta el dia 3.º del cor.º en que recordando dho. Mayordomo su avirruedad y depositamos mandó poner a nuevo dho. cauceta; por tanto siendo sumamente perjudicial este hecho ocurrimos a la justificada irregularidad de V.S. a fin de q. se sirva mandar que inmedicam.º y a cargo del citado Mayordomo se conduzca un Ministro de este Juzg.º al sitio donde esta puesta la cauceta o rayo y lo rompa y devaxate dando cuenta oportunam.º y fecho se notifique al referido Ma-

ya como se abtenga & tomarse semejantes facultades,
quedando apenecidos en la subordinacion y respeto que
debe guardan a las ordenes judiciales.

La Justicia de este Reino no puede ser mas
evidente: lo primero por q. termina a evitar los notorios
& insubornables perjuicios q. se nos irrogan ahi en nra.
salud y vida, como en nras. peticiones las continuas
inundaciones que experimentamos por el Rayo q. impi-
de el paso franco de la agua que en continua abundan-
cia corre por las interciones de nras. Casas; y como las
autoridades se exigieron p. el amparo de los Ciudadan-
os en sus dros. y propiedades, interpelamos la que
V.S. exerce p. que en cumplim. to de su ministerio ha-
ga observar las Leyes dignandose estender la vista
sobre el informe de f. l. ta y vista fiscal de f. l. ta para ve-
nir en conocim. to pleno de la necesidad q. hay de impe-
dir el uso de rayos en las arequias interiores. No 2.º por
q. importa mucho p. el buen orden de la Sociedad, con-
regin una escandalosa insubordinacion a las authori-
dades; pues a presencia de lo q. era sucediendo con el Ma-
yordomo del Hospital, tiene qualquiera puerta abien-
ta p. resistir y burlarse de las ordenes judiciales; por
que en quanto a administracion de Justicia tanto quie-
re decir S.º Mayordomo del Real Hospital de Santa Ana,
quanto un Caporal de un Galpon, en atencion de dex
las inmunidades, o condecoraciones, unicam. perso-
nales con respecto a sus concudadanos; pero no con
los Jueces que son los Organos por cuyo medio se apli-
can las Leyes; y asi es un desacato lo que ministra
el Proceso, y ha cometido el Mayordomo actual del
Hospital, no prestando la debida obediencia a las reitera-
das ordenes de este Juzgado; por lo qual parece q. es llegado
el caso de que V.S. le haga sentir el peso de una autoridad ju-
dicial, aplicandole las Leyes que lo previenen; pues qua-
tro notificaciones de un mismo tenor abientam. deso-
recidas segun acredita la dilig.ª de f. l. ta son bastante
no digo p. encarnentarse al Mayordomo del Hospital
de Santa Ana, sino a un Principe; mucho mas quando
las penas deben ser a proporcion de los delitos; en decia

42

q. los Ciudadanos quando mas condecorados se consideren
tanto mas obligados estan a dar buen exemplo en la pun-
tual obsevancia de las Leyes, y a distinguirse del vulgo; y
en lo mismo que quite decir Caballeros; y por eso es mas
grave una desobediencia, o insubordinacion en este, que
en un plebeyo.

Por otra parte el Mayordomo ha tenido
sobradissimo tiempo p. haber verificado la fabrica de
la Canoa, si queria tener el perjudicial privilegio de la
Cauceta, y si no lo ha hecho hasta hoy es por que
no ha querido, por lo qual estamos en el caso de no
repetir consideracion, sino proceder contra el por todo
rigor de dño, a mas de que la necesidad de rano es
aparente y arbitrario por que en cerca de siglo y medio
q. hace que existe el Hospital jamas sus exactissimos
Mayordomos han hecho la menor novedad sobre el
particular por el debid cuidado q. han puesto en
limpiar las azaguas, y cuidar los enfermos, hasta q.
del presente que fue fue electo ahora tres años le agra-
do incomodar y perjudicar a un gran numero de Veci-
nos de esta Corte. En otro termino

Por lo qual pedimos y Suplicamos se sirva proveer y mandar
hacer segun va expuesto, y es de just. q. pedimos

Otro si decimos q. el dia de Ayer onse p. la tarde se inundaron las ca-
sas inmediatas al rio del Hospital, de tal suerte q. la de D.
Marcela Segon se lleno de agua q. hasta sus trastes de la
Grada no nadaron en ella; por lo qual se hade servir vs. ordenaa
q. sin perjuicio de lo pido en lo qual certifiq. el lesño pasan-
do adha casa como se halla inutilizada de humedad p.
los continuados anegos q. experimenta p. causa del rio, y de la
q. en el dia ha sucedido. Pedimos just. ut supra.

Antonia de

Por mi y los de mas Manuela Vasquez
vecinos Josefa Villan

Como Promotor de
D. Marcela Segon.

Pablo Garcia